

1085553



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2186/2013
La Paz, 26 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante memorial correspondiente al Permiso de exportación de hidrocarburos N° 002/2013, presentado por **YPFB Refinación S.A.** en fecha 15 de julio de 2013, mismo que reingresó por segunda (2°) vez en fecha 12 de agosto de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), a través del cual se solicitó la autorización para la exportación de Hidrocarburos (**SLACK WAX**), correspondiente al Contrato de Compraventa de Productos Derivados de Petróleo suscrito en fecha 01 de julio de 2013, con la empresa **TEXOQUIMICA S.R.L.** de la República de la **ARGENTINA**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que de manera transitoria la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, puede otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

Que, el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 3740 de fecha 30 de agosto de 2007, determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DCD N° 1698/2013 de fecha 19 de julio de 2013, señala que no existe demanda conocida de este producto en el mercado interno; sin embargo, existe el

[Handwritten signature]
Abog. Andrea Daniela Peritoza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Handwritten signature]
Abog. Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

37

Agencia Nacional de Hidrocarburos

compromiso de abastecer preferentemente al mercado interno antes que las exportaciones. Por otro lado, el solicitante ha presentado nota YPFB/GNC-1873 DNAE – 2858/2013 de fecha 27 de junio de 2013, que da la conformidad de YPFB para la exportación solicitada; asimismo, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005, en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que, el Informe DRE 0290/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, concluyó que de acuerdo al análisis realizado YPFB Refinación S.A., cumplió con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad, costo de transporte y certificado de pago de impuestos, establecidos en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que, el Informe DRUIN 0158/2013 de fecha 21 de agosto de 2013, señala que la Parafina Slack Wax, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa **YPFB Refinación S.A.**, no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, por lo que concluye que la solicitud cumple con los requisitos para la exportación de Slack Wax.

Que, el Informe DJ N° 0912/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, concluyó que la solicitud con relación a las exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que, con base en lo considerado anteriormente, la solicitud realizada por **YPFB Refinación S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS N° 28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

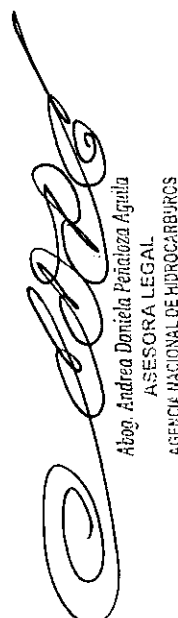
POR TANTO

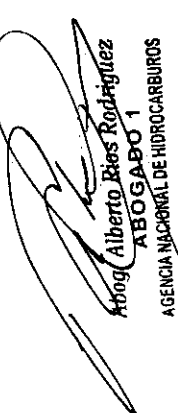
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a **YPFB Refinación S.A.**, permiso para la exportación de Hidrocarburos (**SLACK WAX**), con destino a la República de la **ARGENTINA**, a favor de la empresa **TEXOQUIMICA S.R.L.** de la República de la **ARGENTINA**, por un volumen de: **1.150 TN/mes (0-400 TN/mes de SWX A, 0-250 TN/mes de SWX 10, 0-300 TN/mes de SWX 30, 0-200 TN/mes de SWX BS)**, según contrato, con ventana de entrega o cronograma de entregas tentativos, mismas que pueden sufrir variaciones de acuerdo a la solicitud con vigencia *hasta el 30 de junio de 2014*.

SEGUNDO.- **YPFB Refinación S.A.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, *asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.*

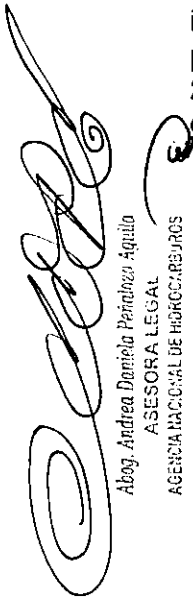

Abog. Andrea Domitela Penicosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- El permiso de exportación de **SLACK WAX** otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- **YPFB Refinación S.A.**, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a **YPFB Refinación S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.



Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aquilo
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

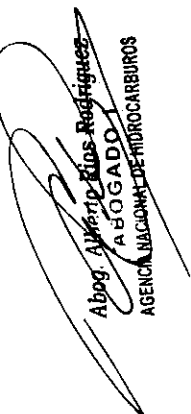
Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia L. Zuleta Perez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Alvaro Elos Rodríguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS